



FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
25/06/2025



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
25/06/2025

ASUNTO: APROBACION CONVOCATORIA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES: AYUDAS PARA NACIMIENTO, ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN

En relación con la aprobación de la convocatoria de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: Ayudas para nacimiento, acogimiento o adopción para el ejercicio de 2025

Visto el informe nº 2025/0699 de la intervención municipal

RESULTANDO: Que la aprobación de dicha convocatoria es necesaria para poder regular el procedimiento que regirá la concesión de ayudas para nacimiento, acogimiento o adopción, así como los requisitos que deben cumplir las personas que quieran acceder a dicha ayuda.

RESULTANDO: Que las prestaciones económicas individualizadas dirigidas a cubrir necesidades básicas familiares constituyen uno de los elementos fundamentales de la inclusión social, además de responder a un derecho subjetivo de la ciudadanía.

RESULTANDO: Que dichas ayudas van dirigidas a personas individuales o núcleos familiares en los que se haya producido un nacimiento de un hijo o de una hija, un acogimiento o una adopción de un menor para ayudar a sufragar los gastos derivados de la nueva situación.

RESULTANDO: Que el sistema público valenciano de servicios sociales tiene por objeto garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social de acuerdo con lo establecido en la ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana

CONSIDERANDO: Que tal y como se recoge en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales tiene carácter de servicio público esencial, porque de este se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según lo que se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española.

CONSIDERANDO: Que la atención a la familia e infancia es una concreta manifestación de la competencia que la Constitución reconoce a las Comunidades Autónomas en el ámbito de los servicios sociales generales. La legislación autonómica valenciana en esta esfera de la actuación administrativa, configura en el art 18. 2ª de la Ley 3/19 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana la atención a la infancia como un servicio de atención primaria de carácter específico que desarrollará actuaciones de atención integral y apoyo a la infancia y la adolescencia en situación de vulnerabilidad o desprotección,

CONSIDERANDO: Que la Ley 3/19 de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana establece en el art. 18.1d como servicio de atención primaria de carácter básico el servicio de prevención e intervención con las familias dirigido a la prevención y evaluación de las situaciones de riesgo, así como del diagnóstico social y la intervención de carácter individual o familiar con la infancia y la adolescencia, las personas mayores y otras personas necesitadas de especial protección familiar.





FIRMADO POR

Alcaldía de Mislata
Por delegación, decretos nº 2543 y 5078 de 2023
El regidor Joaquín Moreno Porcal
25/06/2025



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
25/06/2025

CONSIDERANDO: Que la atención primaria se configura como el primer nivel, por proximidad, de acceso al Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, y en ella se incluye según el Art. 18c de la ley 3/19 el servicio de inclusión social que asumirá la prevención, el diagnóstico, la intervención y el seguimiento para la cobertura de las necesidades básicas de las personas, familias o, en su caso, unidades de convivencia, y fomentará su participación en el proceso de inclusión social, con carácter periódico.

CONSIDERANDO: Que la citada ley 3/19 establece en su art. 29.d como competencia local los servicios de atención primaria.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Alcaldía la aprobación de las Presentes Bases de acuerdo con el Art. 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril), y restante legislación aplicable, así como lo establecido en la base 26 de las de ejecución del presupuesto.

Ahora bien, en virtud del Decreto de Alcaldía nº. 2543/2023 de 28 de junio, se han delegado en el Concejal del área de Bienestar social, Servicios Municipales y Gestión de Recursos las competencias en materia de Bienestar social, incluida la facultad de resolver actos administrativos que entrañen las fases de ejecución presupuestaria de autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones de gasto (A-D-O)

Esta Alcaldía – Presidencia

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la convocatoria de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales: ayudas para nacimiento, acogimiento o adopción para el ejercicio de 2025

SEGUNDO: Aprobar la Convocatoria de las presentes ayudas en los plazos establecidos en la convocatoria.

TERCERO: Aprobar y autorizar un gasto para la presente convocatoria de 40.000 euros con cargo a la partida 2310.48000 del presupuesto municipal para 2025. El gasto quedará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de 2025.

